

Anuncio

N/EXP.: 6065/2023

ASUNTO: proceso selectivo para la provisión mediante funcionario de carrera de tres plazas de oficial de recaudación, de la escala de administración especial, subescala de servicios especiales, clase plaza de cometidos especiales (Oferta de Empleo Público 2021 – 2022)

El Tribunal, en sesión celebrada el 18 de octubre de 2024, adoptó, entre otros, el siguiente acuerdo:

Examinada la documentación obrante en el expediente, se han apreciado los siguientes

ANTECEDENTES DE HECHO

1º.- De conformidad con las bases aprobadas mediante decreto nº 2023-3132, de 8 de mayo de 2023, rectificado a través de decreto 2023-3303, de 12 de mayo de 2023 (BOP de Zamora nº 58, de 19 de mayo de 2023), se viene desarrollando el proceso selectivo para la provisión mediante funcionario de carrera de tres plazas de oficial de recaudación, de la escala de administración especial, subescala de servicios especiales, clase plaza de cometidos especiales (Oferta de Empleo Público 2021 – 2022).

2º.- En el marco de la convocatoria reseñada en el antecedente de hecho previo, el tribunal, en sesión celebrada el 12 de junio de 2024, procedió a la valoración de la fase concurso. El correspondiente acuerdo fue objeto de la oportuna publicación (en el tablón de anuncios de la sede electrónica de esta Diputación, así como en el presencial), otorgando a los interesados la facultad para alegar lo que estimasen pertinente para su consideración en la resolución que ponga fin al procedimiento.

3º.- Con fecha de 19 de junio de 2024, Doña María Jesús García Mangas presenta una alegación donde solicita que se valoren los títulos académicos adicionales a la titulación requerida para el acceso a la plaza convocada. A tal solicitud acompaña los siguientes documentos:

- a) Certificado de superación de la prueba de acceso al ciclo formativo de grado superior.
- b) Título de Técnico Superior de Administración de Sistemas Informáticos.
- c) Título de Técnico Superior de Desarrollo de Aplicaciones informáticas.



4º.- Con fecha de 19 de junio de 2024, Doña Mayra Riesco Melendo presenta una alegación donde solicita que se revise su puntuación en la fase concurso, ya que no ha sido valorado la titulación académica. A tal solicitud acompaña el certificado provisional del rector magnífico de la Universidad de León.

5º.- Con fecha de 20 de junio de 2024, Doña María Isabel Melena Fernández presenta una alegación donde solicita que se valore «la experiencia en la Diputación y los cursos presentados». A tal solicitud acompaña los siguientes documentos:

- a) Certificado de la Diputación Provincial de León donde constan diversos servicios prestados en dicha Administración.
- b) Diversos certificados donde consta la realización de cursos de formación.

6º.- Por otro lado, el 7 de octubre de 2024 se celebró el segundo ejercicio del proceso selectivo referido en el antecedente de hecho 1º, procediéndose por parte de los aspirantes a la lectura pública de sus ejercicios los días 8, 9, 10 y 11 de octubre de 2024.

De modo previo a la celebración de este segundo ejercicio, fueron publicadas (en el tablón de anuncios de la sede electrónica de esta Diputación, así como en el presencial) las instrucciones para realización del mismo en base al acuerdo adoptado por el tribunal en sesión de 3 de octubre de 2024.

Sobre estos antecedentes cabe formular los siguientes

FUNDAMENTOS DE DERECHO

I. A modo de consideración preliminar, conviene subrayar, en primera instancia, que los órganos de selección de los empleados públicos tienen conferida ordinariamente la potestad de interpretar las bases del procedimiento selectivo con el fin adecuar la convocatoria a las circunstancias concretas. Por ello, la jurisprudencia ha considerado que los tribunales calificadoros tienen un ámbito decisor propio para resolver todas las dudas que el desarrollo de las pruebas selectivas pueda ocasionar, pero con plena vinculación a las bases de la convocatoria (por todas, Sentencias del Tribunal Supremo de 25 de octubre de 1992, 11 de diciembre de 1998 y 3 de febrero y 30 de noviembre de 2000 y Sentencia de la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Extremadura núm. 36/2002, de 14 de marzo, en el recurso contencioso-administrativo núm. 132/2001).

En uso de la predicha potestad y de modo previo a la valoración de la fase de concurso, el tribunal decidió, con fecha de 12 de junio de 2024, que «Por lo que respecta a las titulaciones académicas, la base novena de las bases generales que rigen esta convocatoria dispone que solo se valorará un título académico oficial, que habrá de ser adicional al requerido para acceder a la plaza



convocada; en caso de aportarse varios títulos por el aspirante se valorará el que le sea más beneficioso por merecer una puntuación mayor.

Dicha base establece asimismo que la posesión de titulaciones académicas oficiales se acreditará mediante el correspondiente título académico; solo para el supuesto de estar en posesión de varios títulos del mismo nivel académico que el requerido para el acceso a la plaza convocada, y como condición para su valoración en caso de pretender que alguno de ellos sea valorado como mérito, se aportarán todos ellos con indicación del que constituye el requisito de acceso y de los que constituyen un mérito; de no hacer tal consideración expresamente el Tribunal calificador realizará la valoración más beneficiosa para el aspirante.

Por su parte la base tercera de las bases específicas del presente proceso selectivo (recogidas en el Anexo VIII) dispone lo siguiente:

A2. Méritos académicos (máximo 4 puntos).

Por la posesión de titulaciones académicas oficiales de nivel superior a la requerida para el ingreso en la plaza convocada, hasta un máximo de 4 puntos:

- Título de doctor: 4 puntos.
- Título de licenciado, ingeniero, arquitecto o máster universitario: 3 puntos.
- Título de diplomado, ingeniero técnico, arquitecto técnico o graduado universitario: 2 puntos.
- Título de Técnico Superior: 1 punto.

Por todo lo expuesto, estima el tribunal que existe una contradicción entre las bases generales, que permiten la valoración de títulos del mismo nivel académico que el requerido para el acceso y las bases específicas, que únicamente permiten la valoración de titulaciones académicas oficiales de nivel superior a la requerida para el acceso.

En este sentido, el tribunal acuerda que, en todo caso, debe primar lo dispuesto en las bases específicas de forma que únicamente se valorarán las titulaciones académicas oficiales de nivel superior a la requerida.

Respecto a la titulación académica, el tribunal estima que los títulos universitarios oficiales podrán ser sustituidos por la certificación provisional supletoria de los mismos siempre que tal certificación se encuentre vigente (un año desde la fecha de emisión) a tenor de lo dispuesto en el artículo 14 del Real Decreto 1002/2010, de 5 de agosto sobre expedición de títulos universitarios oficiales y la disposición adicional tercera del Real Decreto 22/2015, de 23 de enero por el que se establecen los requisitos de expedición del Suplemento Europeo a los títulos regulados en el Real Decreto 1393/2007, de 29 de octubre, por el que se establece la ordenación de las enseñanzas universitarias oficiales y se modifica el Real Decreto 1027/2011, de 15 de julio, por el que se establece el Marco Español de Cualificaciones para la Educación Superior. Por tanto, en el caso de que dicha certificación supletoria no se encuentre vigente, se considera que carece de validez estimando que el mérito no ha sido debidamente acreditado y, por tanto, no será valorado.



A efectos de valorar la experiencia correspondiente a los servicios prestados en cualquier Administración Pública en una plaza de Oficial de Recaudación, el tribunal estima que debe atenderse no solo a la denominación de la plaza (Oficial de Recaudación) sino a las funciones de las plazas respectivas aunque la denominación no resulte coincidente. Por este motivo se valorará como mérito la experiencia en plazas de Administrativo de Gestión Tributaria y/o Recaudación.»

II. A mayor abundamiento, debe remarcarse que la valoración las capacidades de los aspirantes está sujeta a la discrecionalidad técnica, que es una competencia exclusiva y excluyente de los órganos de selección, según reconoce tanto nuestro legislador [artículo 55.2.d) del Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público] como nuestra jurisprudencia (por todas, Sentencias del Tribunal Supremo de 7 de diciembre de 1988, 18 de enero de 1990 y de 14 de junio de 1991).

III. Se estima que Doña María Jesús García Mangas, Doña Mayra Riesco Melendo y María Isabel Melena Fernández, en cuanto participantes en el proceso selectivo, tienen la condición de interesadas de acuerdo con lo que establece el artículo 4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y, en consecuencia, poseen legitimación activa para formular alegaciones en el presente supuesto.

IV. Conforme a lo indicado en el antecedente de hecho 2º y al pertinente anuncio citado en el antecedente de hecho 1º, las interesadas poseen la facultad para alegar lo que estimasen pertinente en relación con la valoración de los méritos hasta el momento en que se dicte la resolución que ponga fin al procedimiento.

De otra parte, la resolución antedicha deberá decidir sobre todas las cuestiones planteadas por los interesados y aquellas otras derivadas del mismo, según reconoce el artículo 88.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Por consiguiente, se considera que las alegaciones están presentadas en tiempo, debiendo decidirse sobre las mismas en la resolución que finalice el procedimiento.

V. El apartado 2 de la base novena de la convocatoria, establece que únicamente se puede valorar un título adicional al requerido para acceder a la plaza convocada. Y en la misma línea abunda la decisión del tribunal de 12 de junio de 2024 que ha sido aludida en el fundamento de derecho I.

Por consiguiente, la petición de la Sra. García Mangas tiene que ser desestimada, ya que es contraria a lo dispuesto en las bases reguladoras del proceso selectivo y a lo decidido por el tribunal el 12 de junio de 2024, al



demandar que se la valoren dos titulaciones adicionales a la exigida para acceder a la plaza convocada.

VI. En relación con el alegato de Doña Mayra Riesco Melendo, cabe señalar que, en atención a la decisión del órgano de selección de 12 de junio de 2024 reseñada en el fundamento de derecho I y a la fundamentación expuesta en la misma, los certificados provisionales que suplen a las titulaciones académicas tienen una vigencia de un año desde la fecha de emisión.

En el caso de la alegante, la certificación supera con creces la vigencia mencionada, puesto que fue emitida el 8 de enero de 2015. Es más, la propia certificación aportada por la interesada indica expresamente que la misma solamente tiene carácter provisional hasta que el título académico se edite. Y sería lógico entender que, pasados casi diez años desde la expedición de la certificación y de la superación los estudios correspondientes, el título académico debe haberse editado, con lo que más bien cabe deducir que ha existido una actitud negligente por parte de la Sra. Riesco Melendo que bien no ha hecho las gestiones pertinentes para tener en su poder el título académico (y así poder aportarlo), bien, teniendo en poder ese título, no lo ha presentado.

Asimismo, hay que remarcar que la aspirante tuvo la oportunidad de subsanar el mérito defectuosamente acreditado en la fase de alegaciones que estableció el tribunal, según consta en acuerdo por el que se valoraba la fase de concurso y que fue objeto de la preceptiva publicación (tal y como ya se relató todo ello en los antecedentes de hecho). De este modo, si la interesada hubiera subsanado el mérito indebidamente acreditado, el órgano de selección, al amparo de la jurisprudencia (por todas, Sentencia del Tribunal Supremo 362/2022, de 22 de marzo de 2022, recurso 4644/2020), se hubiera mostrado favorable a la posibilidad de que el mérito defectuosamente acreditado en el proceso selectivo pudiera ser subsanado. Sin embargo, Doña Mayra Riesco Melendo, lejos de efectuar la subsanación en sus alegaciones, insistió en acreditar el mérito de una forma contraria a lo previsto en las bases reguladoras de la convocatoria y al criterio que el órgano de selección dictó en interpretación de estas (aportado, en fase de alegaciones, la misma certificación provisional que adjunto a su solicitud inicial y que –como se ha explicado- carece actualmente de vigencia).

Consecuentemente, se desestima la alegación.

VII. En cuanto a lo alegado por Dña. María Isabel Melena Fernández, lo primero que hay que aclarar es que los cursos de formación no son méritos valorables en el actual proceso selectivo, al amparo de las bases específicas que regulan la convocatoria.

Por otra parte, de conformidad con la misma jurisprudencia que la citada en el fundamento de derecho precedente, hay que diferenciar entre lo que sería subsanar lo defectuosamente acreditado y lo que sería aportar extemporáneamente un mérito que no se ha hecho valer en ningún momento anterior. Y este segundo supuesto es el que aquí nos ocupa, donde no nos encontramos en el supuesto de subsanación, sino ante la ausencia de documentación, ya que la aspirante no aportó con su solicitud de participación



el proceso selectivo ningún documento acreditativo de su experiencia y, sin embargo, pretende acreditarlo extemporáneamente en el período de alegaciones. Acreditación extemporánea que sería contraria al principio de igualdad en el acceso al empleo público que reconocen los artículos 23.2 de la Constitución y 55.1 del Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público.

En consecuencia, las alegaciones deben ser desestimadas.

VIII. *La calificación de los ejercicios de oposición se realizará atendiendo a las reglas contenidas en el apartado 4 de la base novena y a las incluidas en la correspondiente parte específica de la convocatoria, así como de conformidad con el acuerdo del tribunal reseñado en el antecedente de hecho 6º.*

Entre las predichas reglas, cabe destacar las siguientes referidas al segundo ejercicio de la fase de oposición:

- a) A los efectos de apreciar la capacidad de los aspirantes en relación al puesto de trabajo a desempeñar, se valorará, junto al rigor analítico y la claridad expositiva, los conocimientos generales y específicos pertinentemente incorporados y la capacidad de relacionar los mismos.*
- b) La puntuación máxima del ejercicio será de treinta (30) puntos. Cada uno de los dos supuestos que conformarán el ejercicio tendrán igual valoración, es decir, la puntuación máxima de cada uno de ellos será de quince (15) puntos.*
- c) Para superar el ejercicio será necesario obtener, como mínimo, quince (15) puntos (sumando la puntuación de cada uno de los dos supuestos que conformarán el ejercicio).*

IX. *La calificación del proceso selectivo seguirá tanto lo fijado por el apartado 5 de la base novena de la respectiva convocatoria como lo establecido en las bases específicas de esta.*

Asimismo, la propuesta de nombramiento atenderá a lo recogido en la base décima de la predicha convocatoria.

Por todo lo expuesto, este tribunal, en ejercicio de las competencias que le atribuye la vigente legislación, adopta el siguiente

ACUERDO

Primero.- *Desestimar las alegaciones referidas en los antecedentes de hecho 3º, 4º y 5º.*

Segundo.- *Otorgar las siguientes puntuaciones respecto del segundo ejercicio del proceso selectivo para la provisión mediante funcionario de carrera de tres plazas de oficial de recaudación, de la escala de administración especial,*



subescala de servicios especiales, clase plaza de cometidos especiales (Oferta de Empleo Público 2021 – 2022):

ANDRÉS MORÁN ANA BELÉN / Puntuación total: 21,35 puntos
Supuesto nº 2 / Puntuación: 10,50 puntos
Supuesto nº 3 / Puntuación: 10,85 puntos
BERMEJO DE LA PARTE, ESTHER / Puntuación total: 20,25 puntos
Supuesto nº 2 / Puntuación: 9,05 puntos
Supuesto nº 3 / Puntuación: 11,20 puntos
BLANCO HOYOS, CÉSAR / Puntuación total: 21,91 puntos
Supuesto nº 2 / Puntuación: 13,28 puntos
Supuesto nº 3 / Puntuación: 8,63 puntos
DOMÍNGUEZ GARCÍA, IRENE / Puntuación total: 15,06 puntos
Supuesto nº 2 / Puntuación: 7,88 puntos
Supuesto nº 3 / Puntuación: 7,18 puntos
ESCUDERO MERINO, MARÍA ASUNCIÓN / Puntuación total: 15,38 puntos
Supuesto nº 2 / Puntuación: 9,68 puntos
Supuesto nº 3 / Puntuación: 5,70 puntos
GIL-NEGRETE HERNÁNDEZ, MARÍA VICENTA / Puntuación total: 16,10 puntos
Supuesto nº 2 / Puntuación: 8,05 puntos
Supuesto nº 3 / Puntuación: 8,05 puntos
MACHADO MERINO, ALEJANDRO / Puntuación total: 17,95 puntos
Supuesto nº 2 / Puntuación: 9,85 puntos
Supuesto nº 3 / Puntuación: 8,10 puntos
MORALES RODRÍGUEZ, ANA MARÍA / Puntuación total: 23,80 puntos
Supuesto nº 2 / Puntuación: 12,80 puntos
Supuesto nº 3 / Puntuación: 11,00 puntos



RIESCO MELENDO, MAYRA / Puntuación total: 20,13 puntos
Supuesto nº 2 / Puntuación: 11,55 puntos
Supuesto nº 3 / Puntuación: 8,58 puntos

Tercero.- Otorgar las siguientes calificaciones finales en relación el proceso selectivo para la provisión mediante funcionario de carrera de tres plazas de oficial de recaudación, de la escala de administración especial, subescala de servicios especiales, clase plaza de cometidos especiales (Oferta de Empleo Público 2021 – 2022):

ANDRÉS MORÁN ANA BELÉN / Puntuación total: 82,57 puntos
Fase de concurso: 39 puntos
Fase de oposición / Primer ejercicio: 22,22 puntos
Fase de oposición / Segundo ejercicio: 21,35 puntos
BERMEJO DE LA PARTE, ESTHER / Puntuación total: 75,53 puntos
Fase de concurso: 37 puntos
Fase de oposición / Primer ejercicio: 18,28 puntos
Fase de oposición / Segundo ejercicio: 20,25 puntos
BLANCO HOYOS, CÉSAR / Puntuación total: 63,12 puntos
Fase de concurso: 20,30 puntos
Fase de oposición / Primer ejercicio: 20,91 puntos
Fase de oposición / Segundo ejercicio: 21,91 puntos
RIESCO MELENDO, MAYRA / Puntuación total: 62,22 puntos
Fase de concurso: 21 puntos
Fase de oposición / Primer ejercicio: 21,09
Fase de oposición / Segundo ejercicio: 20,13 puntos
MORALES RODRÍGUEZ, ANA MARÍA / Puntuación total: 52,39 puntos
Fase de concurso: 7,50 puntos
Fase de oposición / Primer ejercicio: 21,09 puntos



<i>Fase de oposición / Segundo ejercicio: 23,80 puntos</i>
<i>DOMÍNGUEZ GARCÍA, IRENE / Puntuación total: 49,62 puntos</i>
<i>Fase de concurso: 14,40 puntos</i>
<i>Fase de oposición / Primer ejercicio: 20,16 puntos</i>
<i>Fase de oposición / Segundo ejercicio: 15,06 puntos</i>
<i>MACHADO MERINO, ALEJANDRO / Puntuación total: 41,29 puntos</i>
<i>Fase de concurso: 0,00 puntos</i>
<i>Fase de oposición / Primer ejercicio: 23,34 puntos</i>
<i>Fase de oposición / Segundo ejercicio: 17,95 puntos</i>
<i>GIL-NEGRETE HERNÁNDEZ, MARÍA VICENTA / Puntuación total: 39,48 puntos</i>
<i>Fase de concurso: 2,00 puntos</i>
<i>Fase de oposición / Primer ejercicio: 21,38 puntos</i>
<i>Fase de oposición / Segundo ejercicio: 16,10 puntos</i>
<i>ESCUDERO MERINO, MARÍA ASUNCIÓN / Puntuación total: 38,85 puntos</i>
<i>Fase de concurso: 2,00 puntos</i>
<i>Fase de oposición / Primer ejercicio: 21,47 puntos</i>
<i>Fase de oposición / Segundo ejercicio: 15,38 puntos</i>

Cuarto.- Proponer a la Presidencia el nombramiento de los aspirantes que se indican seguidamente como funcionarios de carrera en las tres plazas de oficial de recaudación, de la escala de administración especial, subescala de servicios especiales, clase plaza de cometidos especiales (Oferta de Empleo Público 2021 – 2022), con su correspondiente orden de prelación:

<i>ANDRÉS MORÁN ANA BELÉN / Puntuación total: 82,57 puntos</i>
<i>Fase de concurso: 39 puntos</i>
<i>Fase de oposición / Primer ejercicio: 22,22 puntos</i>
<i>Fase de oposición / Segundo ejercicio: 21,35 puntos</i>
<i>BERMEJO DE LA PARTE, ESTHER / Puntuación total: 75,53 puntos</i>



<i>Fase de concurso: 37 puntos</i>
<i>Fase de oposición / Primer ejercicio: 18,28 puntos</i>
<i>Fase de oposición / Segundo ejercicio: 20,25 puntos</i>
<i>BLANCO HOYOS, CÉSAR / Puntuación total: 63,12 puntos</i>
<i>Fase de concurso: 20,30 puntos</i>
<i>Fase de oposición / Primer ejercicio: 20,91 puntos</i>
<i>Fase de oposición / Segundo ejercicio: 21,91 puntos</i>

Contra el presente acto que no pone fin a la vía administrativa podrán interponerse los siguientes recursos:

- Preceptivamente, recurso de alzada ante el mismo órgano provincial que dictó el acto impugnado o ante la Presidencia de la Diputación Provincial de Zamora en el plazo de un mes, a contar desde el siguiente día hábil a la notificación o publicación del acto, en la forma y con los requisitos previstos en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.
- Previa interposición del recurso de alzada, recurso contencioso-administrativo ante los juzgados de lo contencioso-administrativo de Zamora, en la forma y con los requisitos exigidos por la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, en el plazo de dos meses, contados desde el día siguiente al de la notificación o publicación del recurso de alzada, si la resolución de este fuera expresa, y si no lo fuera, en el plazo de seis meses, contados a partir del día siguiente a aquel en que, de acuerdo con su normativa específica, se produzca el acto presunto (si no se hubiera dictado y notificado resolución expresa del recurso de alzada en el plazo de tres meses, a computar desde el día siguiente al de su interposición, este se tendrá por desestimado, salvo en el supuesto previsto en el artículo 24.1, tercer párrafo, de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas).
- Cualquier otro que se estime procedente.

DOCUMENTO FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE

